## APROBACIÓN DE REVALORIZACIÓN Nº 72 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Sesión No. 8931 del 12 de octubre del 2017

Publicado en La Gaceta No. 210 del 07 de noviembre del 2017

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

## JUNTA DIRECTIVA

Aprobación revalorización N° 72 montos de las pensiones en curso de pago seguro de invalidez, vejez y muerte

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 25° de la sesión N° 8931, celebrada el 12 de octubre de 2017 acordó aprobar la revalorización N° 72 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

»Nombre de la norma: Aprobación de Revalorización No. 72 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro.

»Número de la norma: 8931.

## Revalorización de los montos

Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.57%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢130.633 (ciento treinta mil seiscientos treinta y tres colones) a ¢131.378 (ciento treinta y un mil trescientos setenta y ocho colones).

Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de \$1.539.414 (un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce colones) a \$1.548.189 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

Trimestres postergados*	Monto
1	1.571.411
2	1.594.634
3	1.617.857
4	1.641.080
5	1.672.044
6	1.703.008
7	1.733.971
8	1.764.935
9	1.803.640
10	1.842.345
11	1.881.049
12	1.919.754
13	1.958.459
14	1.997.163
1.5	2.035.868
16	2.074.573
17	2.113.278
18	2.151.982
19 o más	2.190.687

Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23º de dicho Reglamento.

Rige a partir del 01 de julio del año 2017.

Acuerdo firme.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.-1 vez.-0.C. N° 1115.- Solicitud N° 10628.-( IN2017179172 ).